

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Art 4.º—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 279 de 6 Obre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1914.

—Echagüe.—Sr. Capitán general de 3.ª Región.

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.	Reemplazos.	PUNTO en que fueron alistados.		ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Francisco López Mesas Llanos. Joaquín García García.	1913	Murcia. Id.	Murcia. Id.	Murcia. Id.	14 Fbo. 1913. 12 id.	64 10	Murcia. Id.	1.000 500

(«Gaceta» núm. 278 de 5 Obre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

SECCION DE POLITICA

Embajador de S. M. Británica, en Nota fecha 3 del actual, participa

que su Gobierno ha adoptado un sistema de minas submarinas en determinados puntos del mar del Norte, que está desarrollando en gran escala, aunque procurará reducir el riesgo para los no combatientes.

El Almirantazgo inglés anuncia que, por tanto, es peligrosa la navegación entre los 51 grados 15 minutos latitud Norte, y los 51 grados 45 minutos Norte y longitud un grado y 35 minutos Este á tres grados Este

En relación con esto recuerda que el limite de las minas alemanas es 52 grados latitud Norte, añadiendo que aunque estos limites se asignan al área peligrosa, no ha de suponerse por eso que estén exentos de peligro los demás puntos del mar del Norte.

Asimismo hace saber que se han dado órdenes á los buques ingleses para que prevengan á todos los demás barcos que se dirijan al Este, de la presencia de estas minas.

Madrid 5 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 279 de 6 de Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

CIRCULARES

Las actuales circunstancias sanitarias obligan á este Centro á recordar lo dispuesto en Ordenes circulares del mismo de 28 de Julio de 1911 («Gaceta» del 31) y de 25 de Agosto de 1912 («Gaceta» del 26), por las que se dispone que los barcos procedentes de puntos declarados infectos de cualquiera de las tres pestilencias á que se refiere el vigente Reglamento de Sanidad exterior, cólera, peste ó fiebre amarilla, que requieran aplicación de procedimientos de desinfección ó saneamiento, no sean admitidos desde luego en las Estaciones sanitarias de los puertos que carezcan de medios apropiados para la ejecución de dichos procedimientos, debiendo á la llegada de los mencionados barcos despedirlos á una estación sanitaria de primera ó de segunda clase que posea aquellos medios desde donde, y después de admitidos por ella, previa la ejecución de las operaciones ordenadas, podrán dirigirse á los puertos de su destino, y asimismo que en los puertos que carecen de Estación sanitaria, sin excepción de los que sólo tienen Médico habilitado para el servicio de Sanidad marítima, no sean admitidos desde luego los barcos procedentes de los países

donde haya puntos infestados de las mencionadas pestilencias, debiendo enviarlos á un puerto dotado de Estación sanitaria, á fin de que por la misma se le imponga ó someta al régimen correspondiente.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, funcionarios Sanidad y administrativos, en relación con estas disposiciones y á los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

A los efectos de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de Junio de 1910, dictada para cumplimiento del Reglamento de ejecución de la ley de Protección de las industrias y comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909, en cuanto se relaciona con el servicio de Sanidad de puertos, se previene á los Directores de las Estaciones sanitarias de los mismos y Médicos habilitados de Sanidad marítima de las Inspecciones locales, que por la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, se ha expedido certificado acreditando que los vapores *Nicolás, Satur, Rafael, Cosme, Manuel, Horacio, Bernabé y Miguel*, de la matrícula de Bilbao, figuran inscritos á nombre de Echevarrieta y Larrinaga en el Registro especial de buques que aspiran á las primas á la navegación, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Octubre último para cumplimiento de la mencionada ley de 14 de Junio de 1909.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de los indicados funcionarios y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 277 de 4 Octubre)

Dirección general de Administración.

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz), por renuncia del que lo desempeñaba, Esta Dirección general ha acordado

dado anunciar el concurso para su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los Contadores ó los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinadas por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 28 del mismo mes y año, y 4 de Enero de 1913, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 5 del mismo mes y año.

Madrid 30 de Septiembre de 1914.
—El Director general, V. de Piniés.

(«Gaceta» núm. 277 de 4 Octubre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.357.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Término municipal de Jumilla.

El día 24 de Diciembre del presente año, empezarán las operaciones para el amojonamiento administrativo del monte número 92 del Catálogo de utilidad pública de esta provincia, denominado «Sierra del Buey», del pueblo de Jumilla, conforme á las condiciones establecidas en la Real orden de 12 de Mayo de 1908, aprobatoria del deslinde del expresado monte, publicada en el *Boletín Oficial* núm. 139, de 11 de Junio de 1908.

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial*, para conocimiento de los particulares interesados en el mismo.

Murcia 3 de Octubre de 1914.—El Ingeniero Jefe, P. A., Alberto Zarraluqui.

Tercera sección.

Número 2.362.

COMISION PROVINCIAL
DE MURCIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se publica en este periódico oficial las condiciones acordadas por la Excm. Comisión provincial, para el suministro de las ropas y efectos que se consideran necesarios para el Hospital de San Juan de Dios, durante el año de 1915, para que en el plazo de diez días puedan presentar las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

1.ª El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, de los artículos siguientes:

Pts. Cts.

1.979 metros de lienzo de hilo, tejido en esta capital, para sábanas, de 1'40 metros de ancho; al pre-

	Pts.	Cts.
cio de 1'25 pesetas metro.	2473	75
657 metros de terliz, tejido en esta ciudad, para fundas de colchones y gergones; al precio de una peseta metro.	657	»
793 metros muselina blanca custodia azul, para diferentes usos, de 1'92 metros de ancho; al precio de 0'65 pesetas metro.	515	45
1.683 metros cretona, para las cubiertas de cama; al precio de 0'63 pesetas uno.	1060	29
75 toallas de hilo, de 1'13 metros largo; al precio de 0'65 pesetas una.	48	75
629 servilletas de algodón, de 60 centímetros de largo, por 54 de ancho; al precio de 0'50 pesetas una.	314	50
100 mantas de Palencia, para las camas de las enfermerías; al precio de 12 pesetas una.	1200	»
700 kilos de lana para colchones; al precio de 1'75 pesetas el kilo.	1225	»
75 hules para las camas; al precio de 5'50 pesetas uno.	412	50
4.800 kilos perfolla de maiz para gergones; al precio de 0'06 pesetas uno.	288	»
TOTAL.	8195	24

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los solicitantes consignarán como depósito provisional en la Caja de la Diputación, en la general de Depósitos ó en sus Sucursales, ya sea en metálico ó ya en efectos públicos valorados al precio de cotización oficial que tengan el día de la constitución del depósito el 5 por 100 del importe de los artículos á que se haya de hacer proposición, redactando ésta con arreglo al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.ª A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador, por los Letrados D. Isidoro de la Cierva y D. Gonzalo García Muñoz, de esta capital.

5.ª Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 18 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1905 y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

6.ª El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuera otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documentos que acrediten haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato; si no lo verificase quedará sujeto á la responsabilidad declarada en el art. 24 de la citada Instrucción.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el derecho á que se contrae esta su-

basta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que ascienden los artículos suministrados con relación al tipo en que le fueron adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que indique el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó en menor cantidad de lo calculado en el pliego de condiciones, con arreglo á lo preceptuado en la condición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1857.

9.ª Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haya pedido, ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.ª el Jefe del Establecimiento podrá comprarle de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación, podrá exigirle la Excelentísima Diputación provincial, ó Comisión permanente en su caso, la indemnización del daño causado ó una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato, cuando así fuese necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación provincial ó Comisión permanente si aquella no estuviese reunida.

12. La multa ó indemnización á que se dé lugar por el rematante se hará efectivos en la forma que dispone el art. 36 de la referida Instrucción, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el artículo 37 de la misma.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato.

La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 32 de la mencionada Instrucción.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta se resolverán con arreglo á lo que dispone la mencionada Instrucción, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1913.

Murcia 3 de Octubre de 1914.—El Vicepresidente accidental, Pedro Baró

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, número..... fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previene, para suministrar por subasta pública durante el año 1915, varios artículos de ropas y otros efectos con destino al Hospital de San Juan de Dios, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Diputación, Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno).

(Fecha y firma del proponente.)

Quinta sección.

Número 2.347.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Contribución industrial. — Convocatoria de gremios.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 y siguientes del Reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1906, se cita á todos los individuos que ejercen las industrias de las tarifas 1.ª y 4.ª para que se sirvan comparecer en el local de esta oficina en los días y horas que á cada gremio se les señala, con objeto de proceder al nombramiento de Síndicos y Clasificadores en el número que corresponda, según la importancia de cada uno de dichos gremios y siempre que por razón de aquéllos sea obligatoria la agremiación, debiendo advertir que los nombramientos expresados, sólo podrán recaer en industriales que estén al corriente en el pago de la contribución al ser convocado el gremio y siendo por tanto requisito indispensable, la presentación del recibo del tercer trimestre del actual año 1914.

Mes de Noviembre.

Día 3.

A las 10.—Tiendas de ultramarinos.

A las 11.—Idem de comestibles.

A las 12.—Idem de abacería.

Día 4.

A las 10.—Bodegones y figones.

A las 11.—Tiendas de aceite y vinagre.

A las 12.—Farmacéuticos.

Día 5.

A las 10.—Abogados.

A las 11.—Procuradores.

A las 12.—Barberos.

Día 6.

A las 10.—Hornos de pan con venta.

A las 11.—Sastres á la medida.

Murcia 1.º de Octubre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Delgado.

Número 2.325.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, D. Antonio Hernández Barceló, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 30 de Septiembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 1.863.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jueces que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TORREAHUERA

Antonio Bastida, 1'85 pesetas.
Ana María Ruiz, 4'24.
Antonio Gálvez, 4'49.

Antonio Martínez, 3'34.
Antonio Guirac, 6'64.
Antonio Morales, 7'74.
Antonio Espada, 8'69.
Blas Abril, 1'84.
Ceferino Martínez, 1'95.
Dolores López, 3'65.
Francisco López, 4'24.
Francisco García, 8'34.
Francisco Pardo, 2'10.
Francisco López, 2'40.
Felipe Esteban, 7'89.
Francisco Tomás, 12'49.
Francisco Martínez, 12'49.
Félix Martínez, 3'85.
Ginés Prieto, 10'10.
Juan Sánchez, 3'04.
Joaquín Carrillo, 7'13.
Juan López, 8'44.
José Muñoz, 4'79.
José Sánchez, 2'69.
Josefa Siler, 3'85.
Joaquín Espada, 2'39.
Juan Sánchez, 1'55.
Luis Alarcón, 5'68.
Leandro San Nicolás, 1'55.
Mariano Gallego, 2'39.
Marín Martínez, 4'50.
María Caravaca, 3'75.

Semestrales.

Antonio López, 1'78 pesetas.
Domingo Perona, 2'14.
Fulgencio Sánchez, 2'40.
José Martínez, 1'90.

Anuales.

Antonio Costa, 2'37 pesetas.
Cándido Esteban, 2'85.
Teodoro Perona, 1'42.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1914.—El Agente, Patricio López.

Número 2.024.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—
Término municipal de Totana.
Contribución urbana.—Primer trimestre de 1914.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

unos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TOTANA

Antonio Cano, 1'50 pesetas.
Catalina Carrasco, 4'34.
Catalina Rosa, 1'67.
Diego Sánchez, 3'84.
El mismo, 1'84.
Eusebio Cayuela, 2'17.
Francisco Andreo, 2.
José Montoya, 3'84.
María Sáez, 3.
Nicasio Hernández, 3'84.
Olaya López, 2'17.
Pablo Mascaró, 2'17.
Pedro Navarro, 1'50.
Valentín Crespo, 3'84.
Gerónimo Martínez, 2.
Gonzalo Burgos, 2.
Huertas Martínez, 2.
Isidro Núñez, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 5 de Septiembre de 1914.—El Agente, Alberto González.

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—
Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

MONTEAGUDO

María García, 2'11 pesetas.
Diego Guillén, 2'11.
Josefa Morales, 2'11.

Carmen Hernández, 2'11.
María Martínez, 2'23.
José López, 2'11.
Joaquín Murcia, 2'55.
José Martínez, 1'66.
Juan Molina, 1'66.
Juan Nicolás, 1'66.
María Nicolás, 1'66.
Rosario Fernández, 1'66.
Eleuterio de San Nicolás, 2'23.
Antonio de San Nicolás, 2'23.
Domingo Sánchez, 1'66.
Dolores Soriano, 2'23.
José Tormos, 2'56.
Juan Valverde, 2'10.
Antonio Melgarejo, 1'66.
Dolores García, 2'67.
Antonio Molina, 2'67.
José Moreno, 2'67.
Francisco Martínez, 2'67.
Blas Paredes, 2'67.
Dolores Soriano, 2'67.

SANTOMERA

Ambrosio Andúgar, 1'67 pesetas.
Antonio Pérez, 3'34.
El mismo, 1'67.
Francisco Andúgar, 1'66.
María Ayala, 1'66.
Juan Candel, 2.
Mariano Campillo, 2.
José Córdoba, 2.
Antonio Díaz, 2.
Miguel España, 1'56.
Trinidad Frutos, 1'66.
Antonio Frutos, 1'56.
Antonio González, 2.
Francisco González, 2.
Juan Galinsoga, 2.
Juan Giménez, 2'66.
Pedro González, 2.
Juan González, 2'33.
El mismo, 1'66.
Antonio González, 1'66.
José Hernández, 2.
Herederos de Francisco Juste, 1'66.
Herederos de Antonio Díaz, 1'66.
Antonio López, 2.
Juan López, 2.
Pedro López, 1'66.
José Muñoz, 2'33.
Joaquín Martínez, 1'56.
José Martínez, 1'56.
Patricio Martínez, 1'66.
José Antonio Martínez, 2.
Josefa Martínez, 2'11.
Antonio Martínez, 1'67.
Pedro Martínez, 1'66.
Manuel Marquina, 2.
El mismo, 1'66.
José Noguera, 2'39.
Antonio Olmos, 2'66.
Antonio Pérez, 1'66.
Antonio Olmos, 2.
Juan Pérez, 1'66.
José Pérez, 1'66.
Manuel Rubio, 1'66.
Pedro Rubio, 2.
Juan Sánchez, 2'33.
Francisco Sánchez, 2'55.
José Sánchez, 2'55.
Juan Sánchez, 2.
Julián Tovar, 2.
Francisco Truque, 1'56.
José Antonio Truque, 1'56.
Tomás Tovar, 2'23.
Teresa Tovar, 2.
Valentín Alcaraz, 2'67.
María Andúgar, 2'67.
Juana Ballester, 2.
Dolores Cayuela, 2'67.
Ceferino Castejón, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 2.346.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Antonio García Ponce de León, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio García Ponce de León, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carecer de otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 23 de Octubre actual á las once horas, en el local de esta Agencia situado en esta ciudad, plaza de S. Antolín, núm. 3, siendo posturas admisibles para la subastadas que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1090.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

D. Antonio García Ponce de León.

Una casa de habitación y morada, en esta ciudad, parroquia de San Antolín, calle de la Traición, marcada con el número treinta y tres, consta de dos y tres cubiertas, siendo la última de terrado, con diferentes habitaciones y en su piso de tierra un pequeño trozo de terreno, con algunos árboles que tiene una corta dotación de agua, mide toda la finca una extensión superficial de 218 metros 9 decímetros cuadrados; y linda por Levante ó derecha saliendo casa de José Fernández y en parte Don José Meseguer; por la izquierda ó Poniente con otra de D. José Lacárcel y Joaquín Sánchez; por el fondo ó Mediodía Ericas de Belchi y casa de Antonio Giménez, y por su frente al Norte que es su situación. 7325 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, es-

tarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 1.º de Octubre de 1914. —El Agente ejecutivo, Patricio López.

Octava sección

Número 2.369.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Antonio Serrano, domiciliado en el Llano del Beal, sitio denominado «La Borracha», para que personalmente comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, al objeto de ofrecerle este sumario como tío del ofendido Pedro Ribera Serrano, el cual se lesionó casualmente en la noche del día doce de Julio último y en la calle del Conde del Valle de esta ciudad, apercibiéndole que caso de no comparecer en el plazo que se le señala le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Pues así lo he acordado por proveído de este día en la referida causa que con el número ciento cincuenta de este año se tramita en este Juzgado.

Dado en Murcia á cinco de Octubre de mil novecientos catorce; doy fé.—C. Rafael Villabona.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 2.370.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA**Cédula de citación.**

Se cita á Vicente Martínez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, con domicilio en la calle del Duque, número uno, panadería, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día diez y seis del actual á las once, á declarar como denunciado en juicio de faltas por infracción á los intereses generales.

Cartagena tres de Octubre de mil novecientos catorce.—El Secretario del Juzgado municipal, Adolfo Murcia.

Número 2.350.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Muñoz Hernández Frasquito, domiciliado últimamente en las Torres (Murcia), comparecerá en término de quince días, ante este Juzgado, para prestar declaración inquisitiva en causa por robo de caballerías, instruida por este Juzgado.

Cieza dos de Octubre de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, J. García Amores.

Número 2.351.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN JUAN

Don Mariano Avilés Zapater, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en juicio de faltas contra Teresa Hernández Micol, sobre entrada de ganado y daños, se encuentra la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia á veintinueve de Septiembre de mil novecientos catorce. El señor Don Mariano Avilés Zapater, Juez municipal de este distrito, formando Tribunal municipal con los Adjuntos Don Laureano Albaladejo Cerdán y Don Mariano Calatayud Tomás: Visto el presente juicio de faltas, seguido entre partes de la una el Ministerio fiscal y de la otra Teresa Hernández Micol, mayor de edad, de ejercicio Cabrera, domiciliada en Alquerías.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Teresa Hernández Micol, á la pena de setenta y cinco céntimos de peseta por cada una de las veinticuatro cabezas de ganado cabrío, indemnización de quince pesetas á la perjudicada Doña Filomena Mejías, sufriendo por insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente y al pago de las costas de este juicio. Publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín Oficial* para conocimiento del interesado.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avilés, L. Albaladejo y Mariano Calatayud.—Rubricados.

Y para que tenga lugar la notificación de la denunciada Teresa Hernández Micol, libro el presente en Murcia á veintiocho de Septiembre de mil novecientos catorce.—Mariano Avilés.—P. S. M., José Baleriola y Pedro García Córcoles.

Número 2.351.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN JUAN

Don Mariano Avilés Zapater, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en juicio de faltas contra Fulgencio Sánchez Tomás, sobre infracción del Reglamento de pesas y medidas, se encuentra la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia á veintiocho de Septiembre de mil novecientos catorce. El señor Don Ma-

riano Avilés Zapater, Juez municipal de este distrito, formando Tribunal municipal con los Adjuntos Don Laureano Albaladejo Cerdán y Mariano Calatayud Tomás: Visto el presente juicio de faltas, seguido entre partes de la una el Ministerio fiscal y de la otra Fulgencio Sánchez Tomás, mayor de edad, de ejercicio industrial, domiciliado en Torreagüera.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Fulgencio Sánchez Tomás, á la pena de diez pesetas de multa, indemnización de dos pesetas diez céntimos al Ingeniero Fiel-Contraste, sufriendo caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente y al pago de las costas de este juicio. Publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín Oficial* para conocimiento del interesado.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avilés, L. Albaladejo y Mariano Calatayud.—Rubricados.

Y para que tenga lugar la notificación al denunciado Fulgencio Sánchez Tomás, libro el presente en Murcia á primero de Octubre de mil novecientos catorce.—Mariano Avilés.—P. S. M., José Baleriola y Pedro García Córcoles.

Anuncios.**CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA**

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior..	10.827.125'85
Imposiciones durante la semana.	48.357'01
Suma.	10.875.482'86
Reintegros.	410.345'19
Saldo	10.465.137'67

Madrid 3 de Octubre de 1914.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.